

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, de los cuales resulta:

Que en 10 de Agosto de 1869 el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Sanlúcar de Barrameda aceptó una proposición hecha por D. Carlos Lamiable para construir un ferrocarril que partiendo de Jerez de la Frontera terminara en Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, y sometido el acuerdo de la Corporación municipal á la aprobación de los contribuyentes asociados que habían sido designados por la suerte y otros 50 de los que pagaban mayores cuotas, fué confirmado en sesión de 19 del citado mes, decidiéndose que se sometiera el acuerdo á la aprobación de la Diputación provincial con arreglo á la ley, sin perjuicio de que cuando Lamiable obtuviera la definitiva concesión del camino, se formase el oportuno presupuesto que se remitiera también á la aprobación superior:

Que en 10 de Setiembre el mismo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en unión de las personas que habían contribuido á costear los estudios del ferrocarril, acordó ceder estos á D. Carlos Lamiable bajo ciertas condiciones, no cumplidas las cuales volverían los estudios á ser propiedad del Municipio y sería nula la cesión de los mismos, como había sucedido con otra hecha anteriormente á favor de D. Joaquin Diaz Tezanos en 15 de Octubre de 1862:

Que D. Carlos Lamiable acudió en 4 de Octubre de 1869 al Ministerio de Fomento en solicitud de que, como cesionario de la propiedad de los estudios del ferrocarril entre Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda y Bonanza, se le otorgara la concesión del mismo, haciéndose la declaración de utilidad pública, y de no accederse á ello, en los términos verificados para la línea de Sevilla á Huelva:

Que por orden de la Regencia del Reino se resolvió en 14 de Mayo de 1870 considerar á D. Carlos Lamiable como cesionario del proyecto del ferrocarril tantas veces citado, siempre que previamente presentase escritura de renuncia por parte de D. Joaquin Diaz Tezano de los derechos emanados de la cesión que á su favor se había hecho por D. Rafael Esquivel, ó en su defecto de la sentencia ejecutoria que se hubiese pronunciado en que se declarase la rescisión del contrato que fué objeto de la mencionada escritura:

Que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Sanlúcar acordaron en 23 de Febrero de 1872 conceder á Lamiable un término de tres meses, á contar desde la fecha de la notificación, para que cumpliera el contrato que tenía celebrado en 19 de Agosto y 10 de Setiembre de 1869, y que transcurrido dicho plazo sin que Lamiable lo hubiese cumplido, se tendría por nulo y quedaría el Ayuntamiento en libertad de contratar con otro; debiendo Lamiable devolver al Ministerio de Fomento ó entregar á la Corporación los estudios que se le cedieron, los cuales volverían á ser propiedad del Municipio en representación del pueblo y de los particulares que contribuyeron á costearlos:

Que en 6 de Diciembre de 1875 se presentó en el Juzgado de Sanlúcar demanda civil ordinaria á nombre de

D. Carlos Lamiable, en la cual pedía que se condenara al Ayuntamiento de dicha ciudad á que removiese el obstáculo creado por el contrato con Diaz Tezano, y en su consecuencia á que se cumpliera el que había celebrado con el demandante en Agosto y Setiembre de 1869:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Sanlúcar, y una vez emplazado este con la demanda de que queda hecho mérito, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que versando el contrato cuyo cumplimiento pedía en su demanda D. Carlos Lamiable sobre concesión y construcción de un ferrocarril, correspondía conocer de él á la jurisdicción contencioso-administrativa; y citaba el Gobernador el Real decreto de 23 de Setiembre de 1846, el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el 151 del reglamento de igual fecha, la Real orden de 6 de Febrero de 1866, el art. 4.º de la ley de 11 de Febrero de 1867, las leyes de 13 de Octubre de 1868 y el decreto de 20 de Enero de 1874:

Que sustanciado el incidente, conformándose con el dictámen del Promotor fiscal, el Juez dictó auto accediendo á la inhibición; y habiendo apelado D. Carlos Lamiable, la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, separándose de la censura fiscal, mandó al Juez que sostuviera su jurisdicción; alegando la Sala en apoyo de su sentencia, que la demanda de Lamiable tiene por objeto que el Ayuntamiento de Sanlúcar remueva el obstáculo creado por el contrato con Diaz Tezano, y cumpla el que había celebrado con el demandante; que de lo que se trata es de que el cedente haga buena una cesión de derechos de propiedad que ántes había cedido á otro, y que la Administración es incompetente para conocer de las cuestiones de propiedad:

Que exhortado el Gobernador, insistió, de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Real decreto de 12 de Febrero de 1852, que dispone que ningun contrato celebrado con la Administración podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes:

Visto el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1869, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el art. 5.º del decreto de 20 de Enero de 1875, según el cual las Comisiones provinciales conocerán de los asuntos contencioso-administrativos en que entendían los suprimidos Consejos de provincia:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Carlos Lamiable tiene por objeto, según en la misma se consigna terminantemente, que se obligue al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda á que cumpla los contratos celebrados con el actor en 19 de Agosto y 10 de Setiembre de 1869, relativos á la construcción y cesión de estudios de un ferrocarril que partiendo de dicho punto termine en el puerto de Bonanza pasando por Jerez de la Frontera, y á que como un medio de llevar á efecto dichos contratos remueva el obstáculo creado por la cesión anterior hecha á Diaz Tezano:

2.º Que no puede decirse que el Ayuntamiento obrara como simple particular al verificar ambos contratos, puesto que todos los acuerdos que ha tomado en el asunto lo han sido con asistencia de la Junta de asociados, y al adoptarse el de 19 de Agosto lo hizo sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para su aprobación,

lo cual demuestra que el Ayuntamiento obraba como Corporación administrativa:

3.º Que, ya se atiende al objeto de los contratos que se mencionan, ya á la forma en que se celebraron, las cuestiones que en cuanto al cumplimiento de los mismos se susciten, corresponden cuando su estado lo autorice al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al Brigadier D. Luis Escario y Molina.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Habiendo desaparecido del Hospital militar de esta plaza, donde se encontraba en calidad de detenido, el Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo,

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, para modificar y ampliar el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre servicios públicos, en los casos de excepción, por lo que al ramo especial de Correos se refiere,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan relevados de las formalidades de subasta, concurso, depósito, escritura y plazos moratorios en general, preceptuados por dicha soberana disposición, los servicios postales siguientes:

Primero. La construcción, reparación, entretenimiento, alumbrado y calefacción de los vagones-correos propios del Estado, y la adquisición ó renovación de los casilleros, estantería, mobiliario y utensilios de los departamentos ocupados por las oficinas ambulantes del ramo en los pertenecientes á las Compañías, por ser estas las únicas productoras de semejante material, y resistir toda ingerencia extraña en sus talleres.

Segundo. Todo gasto de material, obras ó mobiliario, de cualquier clase y naturaleza, cuyo importe no exceda de 1.250 pesetas, en razón al retraso que el servicio sufre sujetando á una larga tramitación necesidades de suma frecuencia y escasisima importancia.

Tercero. Todo servicio de naturaleza evidentemente transitoria ó provisional, cuya duración no exceda de tres

meses, y en general todos aquellos cuya extrema urgencia sea incompatible con la solemnidad y lentos trámites de la subasta.

Cuarto. Los gastos que ocasione el transporte de las balijas, paquetes y sacas de correspondencia desde los vagones-correos á los andenes exteriores de las estaciones donde se hallen los funcionarios encargados de recibirlas, y viceversa, siempre que su excesivo número y peso exija el empleo de brazos ajenos á la Administracion, tanto dentro de dichas estaciones como en cualquier otro punto de las líneas donde sea preciso hacer aquel trasbordo.

Quinto. La remuneracion que con posterioridad al servicio prestado haya de satisfacerse á los barqueros, empresas de carruajes ó cualesquiera otras agencias de transporte, en los casos de interceptacion de carretera, via ó puente por obstáculo imprevisto ó fuerza mayor que detenga el curso de la expedicion.

Art. 2.º A fin de conciliar en lo posible las exigencias de la práctica que imperiosamente aconsejan estas excepciones, con las garantías que ofrecia el Real decreto mencionado, al cual se sustraen, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Todo servicio por el presente decreto exceptuado de licitacion pública, será necesariamente objeto de un expediente particular, en el cual conste la opinion del Jefe del Negociado, del de la Seccion y Secretaria, conformes con la de la Direccion general.

Segunda. Serán asimismo objeto de un contrato escrito, que figurará en dicho expediente y que habrá de celebrarse entre el Director general á nombre de la Administracion, y la corporacion ó persona que haya de prestar el servicio, salvo el caso 5.º del art. 1.º y sus análogos, cuya índole especialísima imposibilite la contratacion previa.

Tercera. Los contratos así formalizados, cuyo importe exceda de 1.250 pesetas, se someterán á Mi aprobacion.

Art. 3.º Los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda quedan encargados del cumplimiento del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponda.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

En vista de no haber tenido resultado, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas en esta Corte, la primera en 16 de Diciembre y la segunda en 16 de Enero últimos, para la adquisicion de 48.000 metros de conductor recubierto con destino al paso por los túneles de la línea telegráfica de Madrid á Zaragoza, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion del material expresado, al precio de 525 pesetas por kilómetro, tipo anunciado en la segunda subasta, y con iguales condiciones que las marcadas en la misma.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

En vista de la conveniencia de adquirir por cuenta del Estado el material que ha resultado sobrante en la construccion de la línea de Badajoz á Cáceres, ofrecido por el contratista D. Restituto Santa Cruz, y atendiendo á que su importe está comprendido en la excepcion 1.ª del art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para que contrate directamente y sin las formalidades de subasta el material de línea expresado, consistente en 325 tensores, 293 aisladores y 1.770 kilos de alambre galvanizado, por la cantidad de 3.956 pesetas 80 céntimos, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo 16, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por esa Direccion general acerca de la conveniencia de conducir la adquisicion por subasta de 48.000 metros de conductor telegráfico recubierto, con destino al paso de los túneles de la línea de

Lérida á Barcelona, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda al anuncio y celebracion de la expresada subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado, la cual deberá verificarse á los 15 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo el importe del material que lo motiva cargo al crédito permanente y extraordinario de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion y mejora de la red telegráfica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo á las siguientes

Condiciones para la adquisicion de 48.000 metros de conductor telegráfico recubierto, con destino al paso de los túneles de la línea de Lérida á Barcelona, y 48.000 escarpas de hierro galvanizado.

1.ª La subasta, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en los Gobiernos civiles de Barcelona y Lérida, se ajustará á las mismas formas y el material á idénticas condiciones que las insertas en el pliego que sirvió para la adquisicion de los conductores recubiertos con destino á la línea de Madrid á Zaragoza, publicadas en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre del año próximo pasado; debiendo los licitadores depositar las mismas fianzas que allí se establecen.

2.ª El tipo máximo por que se admitirán proposiciones será el mismo que sirvió en la segunda subasta del material para la línea antedicha, y que se anunció en la GACETA de 6 de Enero último, ó sea el de 525 pesetas cada kilómetro de conductor, incluidas 1.000 escarpas.

3.ª Este material deberá entregarse en los almacenes de Lérida ó Barcelona, y en el tiempo fijado en la condicion 8.ª de las facultativas, inserta en la GACETA de 1.º de Diciembre, anteriormente citada.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Ilmo. Sr.: En vista de no haberse presentado licitadores en la subasta verificada el 8 del actual para la adquisicion de 5.300 metros de cable, destinado á completar las comunicaciones interiores de Madrid y las de Badajoz, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer la celebracion de nueva subasta, aumentando en un 5 por 100 el tipo de la anterior y con iguales condiciones que las publicadas en la GACETA DE MADRID de 29 de Enero último; cuyo acto deberá tener lugar á los 10 días de inserto el anuncio en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el día 27 del actual para la celebracion de la subasta á que se hace referencia, y cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, con arreglo á las condiciones siguientes:

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 5.300 metros de cable subterráneo de siete conductores, con destino á las comunicaciones interiores de Badajoz y ampliacion de las de Madrid.

1.ª La subasta se hará en la forma acostumbrada, ajustándose en un todo á lo que previenen las condiciones establecidas para la adquisicion de 43.200 metros del mismo cable, publicadas en el núm. 434 de la GACETA DE MADRID de 13 de Mayo de 1876.

2.ª Este material deberá entregarse en la estacion telegráfica de Badajoz 4.200 metros de cable recubierto de plomo, y en la de Madrid 400 metros del mismo y 3.700 metros sin envoltente de plomo.

3.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 15.328 pesetas 95 céntimos, y el depósito previo que deberá hacerse para tomar parte en la subasta será el de 766 pesetas con 44 céntimos.

4.ª Este material deberá quedar entregado á los dos meses de firmada la escritura de contrato.
Madrid 15 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Petronilo Orea, á nombre de Don Juan Matias Bernalt, contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la venta de unas parcelas y á una servidumbre de paso en Vitigudino, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de D. Juan Matias Bernalt contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que se declaró incompetente para resolver acerca de una servidumbre de paso y de la venta de unas parcelas hecha por el Ayuntamiento de Vitigudino.

El reclamante funda su instancia en que á su juicio las parcelas no son los sobrantes de la via pública que se pueden conceder al dominio particular, porque cada una de ellas constituye, por su situacion fuera de poblado y por sus dimensiones, un predio rústico, estando por tanto su-

bordinadas para su enajenacion á las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, de que se desentendió el Ayuntamiento, que tampoco tuvo presente lo establecido en la ley de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865; y en consecuencia, que no habiendo precedido autorizacion del Gobierno tasándose las fincas por dos peritos, ni verificado la doble subasta en el pueblo y en la capital de la provincia despues de publicado el anuncio en el *Boletín oficial*, debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y declarar la nulidad del adoptado por el Ayuntamiento con extralimitacion de sus atribuciones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 80, 88, 101 y 164 de la ley Municipal.

Aparte de que el interesado no prueba los hechos que consigna en su instancia, la Comision provincial informa que se trata de pequeñas parcelas de terrenos sobrantes de la via pública, situadas en diversos puntos, las cuales, en vez de haber sido concedidos por el Ayuntamiento, como en general sucede, por el precio de su tasacion, se han sujetado á pública subasta, adjudicándose al mejor postor, previa la instruccion del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 13 de Mayo de 1873; que el mismo interesado hizo varias proposiciones á fin de que se le cedieran unas parcelas, y que el único objeto que ha motivado el recurso se contrae á la servidumbre particular de paso de que se dice privado, siendo su propósito el de que, desconfiando del buen éxito de su pretension ante los Tribunales ordinarios por falta de título, se le declare por la via administrativa el ejercicio de un derecho real.

El caso que motiva este expediente se refiere, pues, á la cesion de terrenos que en concepto de sobrante de la via pública puede el Ayuntamiento enajenar, y á los cuales no se aplica la ley de 17 de Junio de 1874, segun se declara en la Real orden citada; y habiéndose instruido el oportuno expediente para la adjudicacion de las parcelas en pública subasta, segun manifiesta la Comision provincial, se ha cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Setiembre de 1849.

Por tanto, la Seccion, que no examina el punto relativo á la servidumbre de paso, puesto que de él ha prescindido el recurrente, opina que procede desestimar la instancia interpuesta á nombre de D. Juan Matias Bernalt.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Juan Mayol contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital que concedió permiso á Don Pedro Antonio Magraner para construir una fábrica de mantas movida al vapor, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Mayol Malondra, vecino de Palma de Mallorca, acudió al Ayuntamiento de esta ciudad en Julio de 1874 pidiendo que no se otorgase permiso á D. Pedro Antonio Magraner para construir una fábrica de mantas de lana movida por medio de máquina de vapor, porque estos establecimientos se hallan incluidos en la clase de *incómodos y peligrosos*, y como tales prohibida su construccion dentro de las poblaciones, segun la ley 10, tít. 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion y Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 19 de Junio de 1861.

En 31 de Diciembre siguiente dirigió el mismo interesado una nueva instancia á la Municipalidad, quejándose de que D. Pedro Antonio Magraner habia faltado en la ejecucion de las obras de su fábrica de mantas á las leyes vigentes, á las Ordenanzas municipales y á la licencia concedida, en la que se hacia constar que «era sin faltar á lo que acerca del particular está prevenido» en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

En apoyo de su aserto citaba varios artículos de las Ordenanzas municipales de Barcelona, y decia que todas las disposiciones legales preceptúan que las fábricas *incómodas y peligrosas* en que haya de emplearse gran cantidad de combustible, se establezcan fuera de las poblaciones; y fundándose en que la caldera habia sido situada en un rincón inmediato á una casa de su propiedad, con la que trataban de unir, por medio de una pared, el cuarto de la misma caldera, pedia que se castigase la infraccion.

El Ayuntamiento desestimó la instancia porque ni al conceder el permiso se infringieron las disposiciones vigentes, ni en la construccion de la fábrica se habia faltado á las condiciones de la concesion.

Contra este acuerdo se alzó Mayol ante la Comision provincial, citando las disposiciones legales de que se ha hecho mérito y varias de las Ordenanzas municipales de

Madrid, Barcelona y Valladolid, enumerando los graves perjuicios que se le irrogaban en sus intereses, y haciendo varias consideraciones respecto á lo peligrosos que son estos establecimientos para la salubridad pública y para los intereses de todos, á causa de lo expuestos que se hallan á incendios.

Pedido informe al Ayuntamiento, lo evacuó manifestando las formalidades é informes que se habían seguido y tenido en cuenta ántes de autorizar á Magraner para establecer su fábrica, y que tratándose de un asunto que la ley declara de la exclusiva competencia de las Municipalidades, y no resultando infringida aquella, no se podía revocar ni aun suspender el acuerdo.

La Comisión provincial, fundándose en que no existe disposición legal alguna que prohiba taxativamente la existencia de fábricas de mantas de lana dentro de poblado; en que las prescripciones dictadas en la materia, si bien prohíben los establecimientos incómodos é insalubres, no lo hacen en absoluto respecto á los movidos por medio del vapor; en que la fábrica de que se trata está bien construida, aislada de las casas vecinas por un patio de un metro 80 centímetros de luz, y situada en uno de los barrios más excéntricos y ménos concurridos; y en que la industria á que está destinada es la ménos expuesta á incendios y en nada perjudica á la salubridad pública, puesto que las operaciones del lavado y blanqueo de la lana se practican en el mar, resolvió desestimar la instancia y confirmar el acuerdo apelado.

No conformándose D. Juan Mayol con esta resolución, se alza ante V. E. contra ella, manifestando que con el acuerdo del Ayuntamiento se han infringido la ley 10, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación, la Real orden de 19 de Junio de 1861, el bando de policía de la localidad de 13 de Julio de 1865, y los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, extendiéndose en detallar cuán perjudiciales son para la salud y para la seguridad del vecindario las fábricas movidas por medio del vapor, y los perjuicios que con el establecimiento de la de Magraner se han causado á sus intereses, puesto que su casa ha menguado de valor y tiene muchas de sus habitaciones sin alquilar, porque todos huyen de las inmediaciones de las fábricas, temerosos de los incendios, explosiones, y aun del ruido que producen tales establecimientos.

En este estado, con Real orden de 24 de Julio último se sirvió V. E. remitir el expediente á informe de la Sección, que al emitirle, ha creído deber detenerse, casi exclusivamente, á examinar si alguna ó todas las disposiciones legales invocadas por el recurrente, no sólo en su alzada á ese Ministerio, sino en todos los escritos que ha formulado en el expediente, han sido infringidas.

La ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la comodidad é higiene del vecindario y policía rural, cuyas atribuciones, según sostuvo la Sección en su dictámen del 17 del corriente, sólo se hallan limitadas por disposiciones de carácter general que, resolviendo casos concretos, se hayan mandado observar en todos los análogos.

La ley de la Novísima Recopilación de que hace mérito el apelante, fué dictada para prohibir dentro de la Corte el establecimiento de fábricas de yeso, teja y ladrillo, y si bien en su último párrafo se hizo extensiva á todas las que necesitasen emplear grandes cantidades de combustible, no cree la Sección que resulte infringida en ninguna de sus partes, puesto que la fábrica de Magraner no tiene que dedicarse á estas industrias, ni en la que quiere explotar se emplea cantidad considerable de combustible, ya se la considere en sí misma, ya en la capacidad de la máquina destinada á darle movimiento, que tiene únicamente una caldera.

No es, por tanto, aplicable á este caso la ley de la Novísima. Tampoco tienen aquí aplicación las Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 19 de Junio de 1861, porque la primera se limita á prohibir que se funden en poblado establecimientos destinados á la licuación de sebo ú otros cuerpos crasos, y la segunda impide la creación de fábricas de cal y yeso, y la autorizada por el Ayuntamiento de Palma no es de ninguna de estas materias.

Las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Madrid, Barcelona y Valencia, así como todas las de esta especie, sólo son obligatorias en las localidades para que han sido dictadas, y por lo tanto, no es posible exigir que se atemperen á ellas los Ayuntamientos de todas las poblaciones.

Tampoco fué infringido el bando de policía dictado en Palma en 1865, al ménos en los dos artículos que copia el recurrente, porque el primero solamente preceptúa que no podrá procederse á rehabilitar ningún establecimiento de los que citá sin permiso previo del Ayuntamiento, y el segundo á señalar las penas en que incurrirán los infractores del mismo bando. No se trata aquí de rehabilitar, sino de construir de nueva planta, y se pidió la oportuna licencia; no hubo, pues, infracción alguna en cuanto al primer

artículo; y respecto al segundo, claramente se ve que no tiene aplicación al caso.

No encuentra la Sección que se hayan infringido los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, como supone el autor del recurso, puesto que el Ayuntamiento, autorizando el establecimiento de la fábrica, no tomó acuerdo cuyo conocimiento le esté vedado por las leyes, sino que, ántes al contrario, resolvió en asunto que el mismo art. 67 declara de su exclusiva competencia.

No resultando, pues, que el Ayuntamiento de Palma haya infringido disposición alguna de la ley Municipal, de otras especiales, ni aun que haya faltado á preceptos de carácter general, y siendo evidente que el acuerdo origen de la alzada fué dictado en materia que la repetida ley de 20 de Agosto de 1870 reconoce como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos;

La Sección opina que procede desestimar el recurso. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona Me ha presentado D. Juan Suros.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Narciso Fagés de Romá,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El preciente desarrollo que se observa en algunas de las provincias de las Islas Filipinas exige que se aumente su consideración oficial, confiando el gobierno de las mismas á funcionarios que, por su larga carrera y elevada jerarquía, lleven consigo, aparte del prestigio que adquieran por sus actos administrativos, la autoridad que imprimen á determinadas personas sus antecedentes honrosos y comprobados.

La provincia de Cavite demanda con más urgencia que ninguna otra de aquel Archipiélago la variación indicada. A corta distancia de la capital de las Islas, radicando en ella el Arsenal, siendo plaza fuerte su cabecera, y creciendo de día en día su población, su riqueza y su importancia, necesario es conferir su mando á una Autoridad muy caracterizada. Sería, por otra parte, suficiente justificación de esta medida la historia antigua y moderna de la plaza de Cavite.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno político-militar de la provincia de Cavite corresponderá en lo sucesivo á la clase de Brigadieres.

Art. 2.º Este cargo será retribuido con 2.000 pesos de sueldo y 2.300 de sobresueldo.

El Gobernador tendrá además habitación por cuenta del Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Ejército D. Rafael Alberni, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en nombrarle Gobernador político-militar de la provincia de Cavite, en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ejército Don Nicolás Taboada y Fernandez Trabanco cese en el cargo de Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas, que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitan de navío de primera clase D. Claudio Montero y Gay, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el de la Guerra,

Vengo en nombrarle Gobernador político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lisboa da cuenta de haber fallecido en aquel distrito consular durante el segundo semestre del año próximo pasado los súbditos españoles que á continuación se expresan:

2. Francisco Antonio Martínez, de 36 años, natural de Pontevedra, casado; no dejó espolio, tenía dos hijos, y residía calle de la Bempostina, núm. 120.

3. Juan Antonio Alonso, de 46 años, natural de Galicia; no dejó espolio, y falleció en la Casa de Sanidad.

4. Martín Alonso, de 50 años, natural de Pontevedra; no ha dejado nada, vivía en la calle de las Gavias, núm. 69.

5. María de los Dolores Leon, de 60 años, natural de Pontevedra; no dejó nada, vivía en la calle de la Atalaya, núm. 134.

6. Amaro Marquez, de 62 años, natural de Pontevedra; ha dejado 271.000 reis, producido líquido de la venta de una tienda que tenía, habitaba en la Calzada de Cambro.

Domingo Piñero Garrido, de 34 años, natural de Pontevedra; no dejó espolio, residía calle nueva de la Palma, núm. 66.

7. Ramon Vazquez Val, de 50 años; dejó 5.610 reis, era natural de Pontevedra, y residía en la calle de la Rosa.

8. Juan Antonio Gil y Seoane, de 47 años, natural de Pontevedra; dejó 17.300 reis, residía en el Bece de Torno, núm. 6.

9. Prudencio Lestage y Bouza, de 54 años, natural de Pontevedra; dejó 64.490 reis, residía en la calle de los Mastros, número 43.

10. José Ramon Dominguez, de 49 años, natural de Pontevedra; dejó 49.440 reis, vivía calle derecha de la Esperanza, número 85.

11. Manuel Bugarin, de 35 años, natural de Pontevedra; dejó 49.840 reis, falleció en el Hospital Real de San José, en Lisboa.

El Cónsul de España en Perpiñan participa á este Ministerio haber fallecido durante los dos últimos años en su jurisdicción consular los súbditos españoles que á continuación se expresan:

1. Gede-Llorens (Caridad), fallecida en 27 de Julio de 1875, en Port-Vendres.

2. Caneille Garrigue (Colomba), 7 de Diciembre de 1875, en Perpiñan.

3. Arnau Tomás (Miguel), Ponteilla, 15 de Enero de 1875.

4. Ponsa (Valentina), en Marguiranes, 2 de Abril de 1876.

5. Campo Corbine (Ignacio), en Perpiñan, 12 de Noviembre de 1875.

7. Roldan Morales (Segundo), 26 de Agosto de 1876, en Perpiñan.

8. Palau (Margarita), en La Llagona, 21 de Mayo de 1876.

9. Bailladault Sollet (Victor), Prades, 31 de Julio de 1876.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previene el último párrafo del art. 263 del reglamento vigente para la ejecución de la ley Hipotecaria, esta Direccion general ha acordado publicar el adjunto Escalafon del Cuerpo de Registradores, para cuya formacion se han tenido en cuenta las reclamaciones que se expusieron á virtud de lo dispuesto en la orden de 24 de Octubre de 1874. Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.

PERSONAL DE LA DIRECCION.

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Feliciano R. de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle.

SUBDIRECTOR.

Sr. D. Bienvenido Oliver.

OFICIALES.

Primero.... Sr. D. Enrique Santana.
 Segundo.... Sr. D. Juan Antonio Garcia Labiano.
 Terceros.... Sr. D. Victorino Arias Lombana.
 Sr. D. Rafael de la Escosura y Escosura.

AUXILIARES.

Primeros.... { D. José Aguilera Melendez.
 D. Félix Gonzalez Carballeda.
 Segundos... { D. Félix Blanco Trigueros.
 D. Gilberto Quijano.
 Terceros.... { D. Eduardo Cantador.
 D. Agustin Ondovilla.
 Cuartos.... { D. Antonio Ramon Fernandez y Garcia.
 D. José de Muro y Carvajal.

NOTA. El Subdirector, Oficiales y Auxiliares tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Registradores de la propiedad, en los términos que previene el decreto de 22 de Agosto de 1874.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASE.	OBSERVACIONES.
1	Sr. D. Rómulo Moragas y Dróz.....	24 Enero 1862.....	Barcelona.....	4. ^a	Aunque este interesado aparece con ménos antigüedad que el del núm. 2, figura en lugar preferente para los efectos del art. 3. ^o del decreto de 22 de Agosto de 1874, por haber sido Subdirector de los Registros.
2	Sr. D. Joaquin Moseoso del Prado.....	8 idem id.....	Valencia.....	4. ^a	
3	Sr. D. Ramon Ossó y Nart.....	27 idem id.....	Reus.....	2. ^a	
4	Sr. D. Robustiano Díez Jáuregui.....	1. ^a Febrero id.....	Santander.....	2. ^a	
5	Sr. D. Ildefonso Perez Junquitu.....	3 idem id.....	Sanlucar la Mayor.....	3. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase que le reservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867. Este Registro era de tercera clase ántes de la clasificacion de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoría de segunda con las limitaciones establecidas en el art. 3. ^o del decreto de aquella fecha.
6	Sr. D. Gaspar Alvarez Sotomayor.....	13 idem id.....	Lucena (Sevilla).....	2. ^a	
	Sr. D. Aquilino Dionisio de Velaunde.....	18 idem id.....	Balmaseda.....	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase que le reservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
7	Sr. D. Ramon Iruegas Perez.....	13 idem id.....	Zamora.....	2. ^a	
	Sr. D. Joaquin María Dominguez.....	13 idem id.....	San Fernando.....	4. ^a	Este Registro era de cuarta clase ántes de la clasificacion de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoría de tercera con las limitaciones establecidas en el art. 3. ^o del decreto de aquella fecha. El interesado conserva la categoría personal de Registrador de primera clase que le reservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
8	Sr. D. Mariano Barba Lopez.....	14 idem id.....	Astorga.....	3. ^a	
	Sr. D. Marcelino Barona Sanchez.....	15 idem id.....	Lora del Rio.....	3. ^a	
9	Sr. D. Gaspar Castañon y Gonzalez.....	15 idem id.....	Pola de Laviana.....	4. ^a	
	Sr. D. Manuel Arró y Nart.....	15 idem id.....	Viella.....	4. ^a	
	Sr. D. Antonio Casas y Moral.....	16 idem id.....	Granada.....	1. ^a	
	Sr. D. Francisco María del Rosal.....	16 idem id.....	Montero.....	2. ^a	
10	Sr. D. Carlos Fernandez Valtero.....	16 idem id.....	Villalpando.....	3. ^a	
	Sr. D. Francisco de Paula Carrion.....	17 idem id.....	Carmona.....	3. ^a	
	Sr. D. Francisco Lopez Loscertales.....	17 idem id.....	Huesca.....	2. ^a	
11	Sr. D. Mariano Gomez de la Llamosa.....	17 idem id.....	Villacarriedo.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Juan Mariano Algaba.....	17 idem id.....	Montilla.....	4. ^a	
	Sr. D. Eusebio Vazquez Miranda.....	17 idem id.....	Pola de Lena.....	4. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez Sotomayor.
	Sr. D. Sandalio Lopez de Baró.....	17 idem id.....	Híjar.....	4. ^a	
12	Sr. D. Remigio Domenech y Bustamante.....	19 idem id.....	Hoyos.....	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase que le reservó el decreto de 24 de Octubre de 1874.
13	Sr. D. Ramon Serratacó y Roig.....	20 idem id.....	Granollers.....	2. ^a	
	Sr. D. Fernando María de la Cueva.....	20 idem id.....	San Roque.....	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase que le reservó el decreto de 24 de Octubre de 1874.
14	Sr. D. Manuel Garcia Buria.....	21 idem id.....	Avilés.....	3. ^a	
	Sr. D. Antonio Galan Vivas.....	21 idem id.....	Peñaranda de Bracamonte.....	3. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase que le reservó el decreto de 24 de Octubre de 1874.
15	Sr. D. Tomás Sanchez de la Poza.....	22 idem id.....	Talavera.....	3. ^a	
	Sr. D. José Sanchez Monedero.....	22 idem id.....	Canjáyar.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Nicanor Fernandez Vega.....	22 idem id.....	Llanes.....	4. ^a	
	Sr. D. Antonio María Acosta.....	23 idem id.....	Purchena.....	3. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
16	Sr. D. Alvaro Sanchez del Pozo.....	23 idem id.....	Trujillo.....	4. ^a	
	Sr. D. Antonio Arranz Martin.....	23 idem id.....	Pastrana.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Ignacio Vicente y Malo.....	24 idem id.....	Borja.....	3. ^a	
	Sr. D. Diego Otero.....	24 idem id.....	Nava del Rey.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
17	Sr. D. Andrés Ortiz Gomez.....	24 idem id.....	Daimiel.....	3. ^a	
	Sr. D. Antonio Marquina y Hoyo.....	24 idem id.....	Villadiego.....	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Juan José Quintana Cossio.....	24 idem id.....	Entrambasaguas.....	4. ^a	
	Sr. D. Antonio Bertran y Moles.....	25 idem id.....	Arenys de Mar.....	2. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Luis Rubio Sanchez.....	25 idem id.....	Mérida.....	3. ^a	
	Sr. D. Tomás Morales Hernandez.....	25 idem id.....	Fuentesauco.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
18	Sr. D. Gabriel Lopez Arcos.....	25 idem id.....	Guadix.....	3. ^a	
	Sr. D. Antonino Calvo Allué.....	25 idem id.....	Sarriena.....	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Rafael de Vilches Caballero.....	25 idem id.....	Mancha Real.....	4. ^a	
	Sr. D. Eladio Magallanes y Corchado.....	25 idem id.....	Valencia de Alcántara.....	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Tomás Minguez Picado.....	25 idem id.....	Peñafiel.....	4. ^a	
	Sr. D. Manuel Fiter y Roca.....	25 idem id.....	Villafranca del Panadés.....	2. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Eduardo Robles Rodriguez.....	26 idem id.....	Alora.....	3. ^a	
	Sr. D. Felipe Nuñez Ordoñez.....	26 idem id.....	Alcalá la Real.....	3. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
19	Sr. D. José Tortosa Jorques.....	26 idem id.....	Colmenar Viejo.....	3. ^a	
	Sr. D. Juan Antonio Serrano.....	26 idem id.....	Roa.....	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Juan Lopez del Castillo.....	26 idem id.....	Hellin.....	4. ^a	
	Sr. D. Domingo Ruiz Calderon.....	26 idem id.....	Valle de Cabuérniga.....	4. ^a	

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASE.	OBSERVACIONES.
20	Sr. D. Juan Ferrer y Vilajoana.	27 Febrero 1863.	San Feliu de Llobregat.	3. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. Celedonio Lopez Espadas.	28 idem id.	Ciudad-Real.	2. ^a	
	Sr. D. Blas Cintora Vissier.	28 idem id.	Balaguer.	2. ^a	
	Sr. D. Agustin Rodriguez Quintana.	28 idem id.	Baena.	2. ^a	
	Sr. D. Juan Nepomuceno Rubio.	28 idem id.	Navalcarnero.	3. ^a	
	Sr. D. Alfonso Carrion Vega.	28 idem id.	Manzanares.	3. ^a	
21	Sr. D. Fructuoso de Arévalo.	28 idem id.	Segorbe.	3. ^a	
	Sr. D. Benito Gil Fernandez Capel.	28 idem id.	Totana.	3. ^a	
	Sr. D. José Bayona Clemente.	28 idem id.	Monóvar.	3. ^a	
	Sr. D. Juan Bautista Aragón y Agramunt.	28 idem id.	San Mateo.	4. ^a	
	Sr. D. Felipe Orozco Bulnes.	28 idem id.	Montanech.	4. ^a	
	Sr. D. Zenon Garcia de Velasco.	1. ^o Marzo id.	Olmedo.	2. ^a	
	Sr. D. Pablo Nadal y Juncosa.	1. ^o idem id.	Manresa.	2. ^a	
	Sr. D. José Sastre Caldes.	1. ^o idem id.	Játiva.	2. ^a	
	Sr. D. Demetrio Santana.	1. ^o idem id.	Toro.	2. ^a	
22	Sr. D. Manuel de Mata Garcia.	1. ^o idem id.	Velez-Málaga.	3. ^a	
	Sr. D. Fernando Maria Egaña.	1. ^o idem id.	Vergara.	3. ^a	
	Sr. D. Damian Zarco y Sanchez.	1. ^o idem id.	Albarracin.	4. ^a	
	Sr. D. Juan Paulino Dominguez.	1. ^o idem id.	Fregenal de la Sierra.	4. ^a	
	Sr. D. Valentin Fernandez Arriivas.	2 idem id.	Gusdalajara.	2. ^a	
	Sr. D. Fernando Molina.	2 idem id.	Mula.	3. ^a	
23	Sr. D. Aquilino Martinez Perez.	2 idem id.	La Bañeza.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Antonio Miró y Hereu.	2 idem id.	Tremp.	3. ^a	
	Sr. D. Joaquin A. Aldaz y Lopez.	2 idem id.	Aoiz.	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Ceferino Gonzalez Mata.	2 idem id.	Villaviciosa.	4. ^a	
24	Sr. D. José Ferrá y Tous.	3 idem id.	Inca.	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. Pedro Sagaseta y Varoja.	3 idem id.	Tarazona.	3. ^a	
	Sr. D. Pedro Martin Varela.	5 idem id.	Marchena.	2. ^a	
	Sr. D. Manuel Ochoa Jáuregui.	5 idem id.	Almendrales.	2. ^a	
	Sr. D. Manuel de Cárdenas y Mesa.	5 idem id.	Rambla.	3. ^a	
25	Sr. D. Gregorio de Mora y Vizeaino.	5 idem id.	Valverde del Camino.	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Eduardo Penen Herrero.	5 idem id.	Chiva.	3. ^a	
	Sr. D. Canuto Alonso Grimaldos.	5 idem id.	Tarancon.	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
26	Sr. D. Angel James y Gonzalez.	6 idem id.	Badajoz.	2. ^a	
	Sr. D. Bernardo Morales y Ruiz.	7 idem id.	Almería.	2. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
27	Sr. D. Ceferino Martinez Rama.	7 idem id.	Benavente.	3. ^a	
	Sr. D. Julian Martinez Adradas.	7 idem id.	Benabarre.	3. ^a	
	Sr. D. Cristóbal Melgares Aguilar.	7 idem id.	Caravaca.	3. ^a	
	Sr. D. Pio de la Sancha.	8 idem id.	Villalon.	2. ^a	
	Sr. D. Juan Estéban Lopez.	8 idem id.	Caspe.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
28	Sr. D. Emilio Ferrer Arostegui.	8 idem id.	Medina Sidonia.	4. ^a	
	Sr. D. Leon Moyano.	8 idem id.	Navalmoral de la Mata.	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
29	Sr. D. Juan Aparicio y Cabezas.	9 idem id.	Enguera.	3. ^a	
	Sr. D. Julian Perez Navarro.	9 idem id.	S. Martin de Valdeiglesias.	4. ^a	
	Sr. D. Gregorio Cañeta y Ponce.	10 idem id.	Málaga.	1. ^a	
	Sr. D. Juan Bautista Rotache.	10 idem id.	Carrion de los Condes.	2. ^a	
30	Sr. D. Manuel Chaves y Gallego.	10 idem id.	Posadas.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Antonio Cabezas Manzanedo.	10 idem id.	Don Benito.	3. ^a	
	Sr. D. Mariano Cortillas y Ulson.	10 idem id.	Fraga.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Laureano Garcia Fraile.	11 idem id.	Jaen.	2. ^a	
	Sr. D. José Maria Aguilar.	11 idem id.	Orihuela.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
31	Sr. D. Julian Sanchez Villora.	11 idem id.	Jorquera.	4. ^a	
	Sr. D. José Ignacio Llorens.	11 idem id.	Seo de Urgel.	4. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. Vicente Hernandez Carvajal.	12 idem id.	Zafra.	2. ^a	
	Sr. D. Francisco Honorato Sanchez.	12 idem id.	Estepa.	3. ^a	
32	Sr. D. Juan Antonio Martinez Eserich.	12 idem id.	Liria.	3. ^a	
	Sr. D. Remigio Gonzalez Campuzano.	12 idem id.	Torrelavega.	3. ^a	
	Sr. D. Pedro Juan Saco de Quiroga.	12 idem id.	Sarriá.	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
33	Sr. D. Antonio Maria Fortuny.	13 idem id.	Figuera.	2. ^a	
	Sr. D. Jacinto Alderete.	14 idem id.	Zaragoza.	1. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
34	Sr. D. Juan de Dios Javaloyes.	14 idem id.	Alicante.	2. ^a	
	Sr. D. Santiago Balduque y Ferrer.	14 idem id.	Montalvan.	4. ^a	A este interesado se le reservó por Real orden de 6 de Diciembre de 1867 la categoría de tercera clase, y como el Registro ha pasado de cuarta a segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874, tiene las mismas limitaciones que el núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
35	Sr. D. Luis de la Cueva y Caballero.	15 idem id.	Castuera.	3. ^a	
	Sr. D. Pedro Mallaina y Gomez.	15 idem id.	Belorado.	4. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Pedro Blasco Sanchez.	16 idem id.	Torrente.	2. ^a	
36	Sr. D. Juan Bautista Carreras y Martinez.	16 idem id.	Villareal.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Pablo Santos é Isabel.	16 idem id.	Sepúlveda.	4. ^a	
37	Sr. D. Antonio Maria Soert.	17 idem id.	Palma de Mallorca.	1. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. José Codina y Llacer.	17 idem id.	Vinarez.	4. ^a	
	Sr. D. Francisco Carrillo y Aguilar.	18 idem id.	Aguilar.	2. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
38	Sr. D. Niconiades Martin Mateos.	18 idem id.	Béjar.	4. ^a	
	Sr. D. José Salvá y Pont.	18 idem id.	Callosa de Ensarriá.	3. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Patricio Navarrete y Martinez.	18 idem id.	Sanlúcar de Barrameda.	3. ^a	
39	Sr. D. Antonio Trigo y Martinez.	19 idem id.	Mora de Rubielos.	4. ^a	Este Registro era de segunda clase antes de la clasificación de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoría de Registrador de primera con las limitaciones establecidas en el art. 3. ^o del decreto de aquella fecha.
	Sr. D. Romualdo Rodriguez de Vera.	20 idem id.	Cartagena.	1. ^a	
40	Sr. D. Manuel Montero Montejo.	20 idem id.	Mota del Marqués.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
41	Sr. D. Vicente Gil Eserich.	21 idem id.	Viver.	4. ^a	
	Sr. D. Juan Manuel de Quinta.	23 idem id.	Utrera.	3. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
42	Sr. D. Antonio Vicente Herrero.	23 idem id.	Baza.	3. ^a	
	Sr. D. José Maria Teijeiro.	23 idem id.	Sta. Marta de Ortigueira.	4. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. Gregorio Diez y Gonzalez.	23 idem id.	La Vecilla.	4. ^a	
	Sr. D. José Talon y Marin.	24 idem id.	Cieza.	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
43	Sr. D. Antonio Alvarez Cienfuegos.	24 idem id.	Martos.	2. ^a	
	Sr. D. Juan Diego Perez y Perez.	24 idem id.	Velez-Rubio.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. José Espinosa y Guerrero.	24 idem id.	Huésca.	3. ^a	
	Sr. D. Fulgencio Jaen y Martinez.	25 idem id.	Lorca.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
44	Sr. D. Ruperto Mocha y Estepar.	25 idem id.	Baltanás.	3. ^a	
	Sr. D. Francisco de P. Rico y Amat.	25 idem id.	Onteniente.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Manuel Tornero y Cozar.	26 idem id.	Baeza.	2. ^a	
45	Sr. D. Antonio Dominguez y Roman.	26 idem id.	Santiago.	3. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Sandalio Moreno Sanchez.	26 idem id.	Santa Maria de Nieva.	2. ^a	
	Sr. D. Segundo Gimillio Guardamino.	26 idem id.	Sto. Domingo de la Calz.	3. ^a	Igual al núm. 36, D. Pedro Blasco.
	Sr. D. Rafael Sirera de Belle.	27 idem id.	Sagunto.	2. ^a	
46	Sr. D. Pedro Visedo y Perez.	27 idem id.	Alcoy.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Manuel Galan Gomez.	27 idem id.	Andújar.	2. ^a	
47	Sr. D. José Escalona y Ruiz.	28 idem id.	Lillo.	4. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. José Escalona y Ruiz.	28 idem id.	Lillo.	4. ^a	

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASE.	OBSERVACIONES.
48	Sr. D. Amós Gil y Vinuesa.	29 Marzo 1862.	La Roda.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
49	Sr. D. Leon San Juan y Blasco.	30 idem id.	Morella.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
50	Sr. D. Venancio Martinez.	31 idem id.	San Clemente.	4. ^a	"
	Sr. D. Juan Díez del Moral.	1. ^o Abril 1862.	Murcia.	4. ^a	"
	Sr. D. Ramon Caamaño.	1. ^o idem id.	Negreira.	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
51	Sr. D. Agustín Bassols.	1. ^o idem id.	Olot.	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Antonio Puga y Araujo.	1. ^o idem id.	Villamín de Valdeorras.	4. ^a	"
52	Sr. D. Rafael Ceres del Villar.	2 idem id.	Iznalloz.	4. ^a	"
53	Sr. D. Víctor Salinas del Arco.	5 idem id.	Sevilla.	4. ^a	"
	Sr. D. Alvaro Lezcano Pedrero.	7 Abril 1862.	Valladolid.	2. ^o	"
	Sr. D. José María Abela.	7 idem id.	Ronda.	3. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
54	Sr. D. Diego María Ramirez.	7 idem id.	Vera.	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. Manuel Gomez Valacro.	7 idem id.	Olivenza.	3. ^a	"
	Sr. D. José Rodriguez Moreno.	9 idem id.	Antequera.	3. ^a	Este interesado conserva categoría personal de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
55	Sr. D. Joaquín de Medrano.	9 idem id.	Belmonte (Albacete).	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Narciso de Irijoa y Bermudez.	9 idem id.	Puentedeume.	4. ^a	"
56	Sr. D. José Pardines Peakoke.	11 idem id.	Falset.	2. ^a	"
	Sr. D. Manuel Bonell y Masana.	11 idem id.	Alberique.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
57	Sr. D. Tomás García Escudero.	18 idem id.	Brihuega.	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
58	Sr. D. Juan P. Gonzalez Garcia.	25 idem id.	Alba de Tormes.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
59	Sr. D. Buenaventura Bustamante.	28 idem id.	Coruña.	2. ^a	"
	Sr. D. José Ramos Maestro.	28 idem id.	Elche.	3. ^a	"
60	Sr. D. Carlos Monteseo y Navarro.	29 idem id.	Molina de Aragon.	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
61	Sr. D. Luis María Moreda.	1. ^o Mayo id.	Mataró.	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
62	Sr. D. Telesforo Gomez Rodriguez.	4 idem id.	Arévalo.	3. ^a	"
63	Sr. D. Florencio de Sagaseta.	7 idem id.	Pamplona.	2. ^a	"
	Sr. D. Francisco de Vega.	7 idem id.	Búrgos.	2. ^a	"
64	Sr. D. Francisco de Torres Lopez.	9 idem id.	Valencia de Don Juan.	4. ^a	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Francisco Blanes Gil.	9 idem id.	Gergal.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
65	Sr. D. Antonio Gonzalez Zorrilla.	10 idem id.	Ecija.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
66	Sr. D. Francisco Simon Moreno.	12 idem id.	Nules.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
67	Sr. D. Tomás Bulnes Manrique.	15 idem id.	S. Vicente de la Barq.	4. ^a	"
68	Sr. D. Manuel María Chouza.	17 idem id.	Lalín.	4. ^a	"
69	Sr. D. Manuel del Busto Reguera.	22 idem id.	Pravia.	4. ^a	"
70	Sr. D. Antonio Moreno y Garcia.	30 idem id.	Puerto de Santa María.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
71	Sr. D. Hldefonso Alvarez Navarro.	11 Junio id.	Pina.	3. ^a	"
72	Sr. D. Manuel Rojas Garrido.	27 idem id.	La Palma.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
73	Sr. D. Quirico Lago Muñoz.	29 idem id.	Medina del Campo.	3. ^a	"
74	Sr. D. Tomás Dacal y Gonzalez.	1. ^o Julio id.	Orense.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
75	Sr. D. Francisco Romero Vazquez.	8 idem id.	Berja.	3. ^a	"
76	Sr. D. Enrique Bermudez Reina.	13 idem id.	Alcalá de Guadaira.	3. ^a	"
77	Sr. D. Ramon Rodriguez Alvarez.	25 Setiembre id.	Bande.	4. ^a	"
78	Sr. D. Ramon Ballesteros y Gil.	27 idem id.	Cambados.	4. ^a	"
79	Sr. D. Federico Rodriguez Fajardo.	1. ^o Octubre 1862.	Tortosa.	1. ^a	Igual al núm. 40, D. Romualdo Rodriguez.
80	Sr. D. Carlos Bravo Cuenca.	1. ^o Noviembre id.	Reinosa.	4. ^a	"
81	Sr. D. Ramon de Boladeres.	12 Diciembre id.	Algeciras.	3. ^a	"
82	Sr. D. Marcelino Rodrigo Lugijo.	13 idem id.	Cáceres.	2. ^a	"
83	Sr. D. Jovino Uceda y Quiroga.	14 idem id.	Villafranca del Bierzo.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
84	Sr. D. Manuel Paniagua y Gallarte.	22 idem id.	Villan.ª de los Infantes.	3. ^a	"
85	Sr. D. Joaquin Pesquer y Turvias.	31 idem id.	Valls.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
86	Sr. D. Camilo Alonso Valdespino.	7 Enero 1863.	Piedrahita.	3. ^a	"
87	Sr. D. Angel Saenz de Miera.	27 idem id.	Guernica.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
88	Sr. D. Juan Armada de la Peña.	29 idem id.	Tarragona.	2. ^a	Por Real orden de 17 de Abril de 1876 se reconoció á este interesado la categoría personal de Registrador de primera clase, si bien hasta que adquiriera la efectividad no la podrá utilizar para los efectos del art. 303 de la ley, en concurrencia con los Registradores que en aquella fecha eran ya de primera clase.
89	Sr. D. Pedro Santamaría y Gomez.	13 Febrero id.	Grazalema.	4. ^a	"
90	Sr. D. Luis Albuquerque.	17 idem id.	Lucena (Valencia).	3. ^a	"
91	Sr. D. José María Alonso y Navarro.	18 idem id.	Dolores.	3. ^a	"
92	Sr. D. Juan Lobera Diaz.	19 idem id.	Vigo.	4. ^a	"
93	Sr. D. Francisco Javier Gotarredona.	12 Mayo id.	Ibiza.	4. ^a	"
94	Sr. D. Basilio Perea de las Infantas.	16 idem id.	Toledo.	2. ^a	"
95	Sr. D. Aniceto Perez y Perez.	16 idem id.	Arnedo.	2. ^a	"
96	Sr. D. Fernando Rodriguez Pridall.	18 idem id.	Madrid.	1. ^a	"
97	Sr. D. José Salles y Donderis.	23 idem id.	Carlet.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
98	Sr. D. Aquilino Alonso Barriuso.	31 idem id.	Aracena.	3. ^a	"
	Sr. D. Faustino Conchillos.	2 Junio id.	Barbastro.	3. ^a	"
99	Sr. D. Bernardo Hernandez Callejo.	3 idem id.	Valdepeñas.	3. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
100	Sr. D. Antonio Cornel Bardaji.	12 idem id.	Tamarite.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
101	Sr. D. Francisco Alvarez y Elvira.	16 Julio id.	Plasencia.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
102	Sr. D. Santos Sanchez Cuadrillero.	20 idem id.	Rioseco.	3. ^a	"
103	Sr. D. Antonio Sempau.	14 Agosto id.	Gerona.	2. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de primera clase que le conservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
104	Sr. D. Antonio Rodriguez Zarzuela.	17 idem id.	Arcos de la Frontera.	3. ^a	"
105	Sr. D. Jerónimo Diaz Crespo.	23 idem id.	Almagro.	3. ^a	"
106	Sr. D. Bernardo de Soria y Ordoñez.	24 idem id.	Coin.	3. ^a	"
107	Sr. D. Sebastian Sanchez Jurado.	31 idem id.	Ubeda.	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
108	Sr. D. Julian Campo de la Cuadra.	15 Setiembre id.	Laredo.	4. ^a	"
109	Sr. D. Ramon Lorente y Mora.	23 idem id.	Segovia.	2. ^a	"
110	Sr. D. Juan Bautista Lobo.	2 Octubre id.	Córdoba.	2. ^a	"
111	Sr. D. Felipe del Puerto y Parra.	6 idem id.	Jerez de los Caballeros.	4. ^a	"
112	Sr. D. Juan Ramon Barasategui.	11 idem id.	San Sebastian.	2. ^a	"
113	Sr. D. Manuel Peña y Gomez.	17 idem id.	Hervás.	4. ^a	"
114	Sr. D. Juan Gregorio Perera.	27 idem id.	Orotava.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
115	Sr. D. Antonio Garcia Benito y Rincon.	29 idem id.	Alcalá de Henares.	1. ^a	"
116	Sr. D. Julian Frias y Sopena.	3 Noviembre id.	Cogolludo.	4. ^a	"
117	Sr. D. Manuel Gregorio Mata.	21 idem id.	Cuenca.	3. ^a	"
118	Sr. D. Telesforo Zapater y Calvo.	25 idem id.	Cañete.	4. ^a	"
119	Sr. D. Hldefonso Urquia y Perez.	15 Diciembre id.	Legrosan.	4. ^a	"
120	Sr. D. Hermenegildo Martinez Bueso.	16 idem id.	Burgo de Osma.	3. ^a	"
121	Sr. D. Victor Roquer y Roquer.	22 idem id.	Berga.	3. ^a	"
122	Sr. D. Félix Gomez y Moure.	3 Enero 1864.	Rivadavia.	4. ^a	"
123	Sr. D. Juan María Pazos y Rodriguez.	10 idem id.	Betanzos.	3. ^a	"
124	Sr. D. Ramon Proto de Pablo.	21 idem id.	Lerma.	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
125	Sr. D. Isidoro Novca y Gonzalez.	3 Marzo id.	Requena.	4. ^a	"
	Sr. D. Pedro Angioletti y Cubillo.	3 idem id.	Castro del Rio.	4. ^a	"
126	Sr. D. Joaquin Bertet y Ruiz.	5 idem id.	Ayora.	4. ^a	Aunque el Registro que desempeña este interesado es de cuarta clase, tiene derecho á ocupar uno de tercera, segun declaró la Real orden de 26 de Julio de 1869, y se le reconoció por otra de 12 de Agosto de 1875.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actua idad desempeñan.	CLASE.	OBSERVACIONES.
127	Sr. D. Joaquin Romero y Maldonado	6 Abril 1834	Ujijar	4.ª	
128	Sr. D. Ignacio Cuervo	20 idem id.	Castropol	4.ª	
129	Sr. D. Manuel Lúces Gomez de Saloba	4 Junio id.	Estrada	4.ª	
130	Sr. D. Fermín Castellano Sanchez	4 Julio id.	Quintanar de la Orden	4.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
131	Sr. D. Joaquin Sanchez Manzanares	4 idem id.	Cebreros	4.ª	
132	Sr. D. Cipriano Rico	5 idem id.	Luarca	4.ª	
133	Sr. D. Leopoldo Verdaguier	12 Agosto id.	Santa Coloma de Farnés	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
134	Sr. D. Juan Sanchez Valero	14 Setiembre id.	Agreda	4.ª	
134	Sr. D. Domingo Martínez Marroqui	25 Octubre id.	Cobmenar	4.ª	
135	Sr. D. Fernando Perez Hermida	10 Diciembre id.	Tuy	4.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
136	Sr. D. José María Puig y García	13 Enero 1863	Manacor	2.ª	
137	Sr. D. Antonio Alonso Buron	19 Febrero id.	Riáño	4.ª	
138	Sr. D. Raimundo Lopez Elias	8 Abril id.	Tafalla	3.ª	
138	Sr. D. Luis Calatraveño y Lucena	8 idem id.	Boltaña	4.ª	
139	Sr. D. José Guardiola Sigüenza	2 Mayo id.	Villacarrillo	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
140	Sr. D. Isidro Fernandez Lomana	3 Junio id.	Frechilla	2.ª	
141	Sr. D. Ignacio Caldés y Liedó	17 Julio id.	Jijona	4.ª	
142	Sr. D. Eugenio Ramon Page	22 idem id.	Llerena	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
143	Sr. D. Bernardo Saenz de Cenzano	5 Agosto id.	Haro	2.ª	
144	Sr. D. Dionisio Garcia de la Cruz	1.º Setiembre id.	Gijón	4.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
145	Sr. D. Antonio Bravo Araoz	20 idem id.	Orgaz	3.ª	
146	Sr. D. Mariano Miguel y Corral	16 Noviembre id.	Sahagun	4.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
147	Sr. D. Miguel Húe y Gutierrez	8 Junio 1866	Archidona	3.ª	
148	Sr. D. Elias Nuñez Mendieta	7 Julio id.	Vitoria	2.ª	
149	Sr. D. Antonio María Ortega	31 idem id.	Yecla	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
150	Sr. D. Manuel Ritas y García	1.º Agosto id.	Villena	4.ª	
151	Sr. D. Fernando García Ocaña	17 idem id.	Arenas de San Pedro	4.ª	
152	Sr. D. Juan Cano Latour	30 idem id.	Avila	2.ª	
153	Sr. D. Felipe Vazquez Monserrat	27 Febrero 1867	Santa Cruz de Tenerife	3.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
154	Sr. D. Andrés Troyano Aragon	9 Marzo id.	Estepona	4.ª	
155	Sr. D. Perfecto Fernandez Ulloa	1.º Abril id.	Cuellar	4.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
156	Sr. D. Filiberto Cerdá y Canicio	23 idem id.	Briviesca	3.ª	
157	Sr. D. Eduardo Perez Pedrerc	18 Junio id.	Salas de los Infantes	4.ª	
158	Sr. D. Lúcio Alonso Lorenzo	1.º Julio id.	Castrogeriz	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
159	Sr. D. Eusebio Berganza y Escolar	1.º Agosto id.	Cervera de Rio Alhama	4.ª	
160	Sr. D. Mariano San Roman y Alonso	5 idem id.	Puebla de Sanabria	4.ª	
161	Sr. D. Celestino Ferrer y Font	9 idem id.	Carballo	4.ª	
162	Sr. D. Jacinto Gonzalez del Castillo	13 Diciembre id.	Gandia	2.ª	
163	Sr. D. Manuel Lado y Cives	13 Enero 1868	Corcubion	4.ª	
164	Sr. D. José Guervós y Armas	20 Julio id.	Loja	3.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
165	Sr. D. Mariano Seron y Navarro	21 Setiembre id.	La Almunia de D.ª Godina	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
166	Sr. D. Rafael Ravé y Muñoz	30 idem id.	Moguer	4.ª	
167	Sr. D. Leonardo de Viar y Chasco	1.º Diciembre id.	Logroño	2.ª	
168	Sr. D. Isidoro Orejon y Aragon	4 Febrero 1869	Sacedon	4.ª	
169	Sr. D. Manuel Ramirez y Matinez	12 idem id.	Huete	4.ª	
170	Sr. D. Hipólito Alonso Ampudia	7 Abril id.	Leon	2.ª	
171	Sr. D. Joaquin Latas Velearce	29 Mayo id.	Mondoñedo	4.ª	
172	Sr. D. Juan María Araquistain	10 Junio id.	Azpeitia	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
173	Sr. D. Leon Grajales y Martinez	22 idem id.	La Carolina	2.ª	
174	Sr. D. Agustín María de Laserna	9 Julio id.	Igualada	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
175	Sr. D. Leopoldo Bernar y Vera	18 Julio 1869	Lugo	3.ª	
176	Sr. D. José Tobía y Varela	21 Agosto id.	Noya	4.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
177	Sr. D. Joaquin Giraldez Fernandez	14 Octubre id.	Moron	2.ª	
178	Sr. D. Luis Casanova y Albarracin	30 idem id.	Albaida	2.ª	Este Registro era de cuarta clase ántes de la clasificacion de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoría de segunda con las limitaciones establecidas en el art. 3.º del decreto de aquella fecha.
179	Sr. D. Tomás Mariño de la Torre	11 Noviembre id.	Caldas de Reis	4.ª	
180	Sr. D. Eduardo Solanich y Dolz	3 Enero 1870	Alcira	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
181	Sr. D. Emilio Mariño de la Torre	21 idem id.	Puebla de Alcocer	4.ª	
182	Sr. D. Fernando Sepúlveda	25 idem id.	Pozoblanco	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
183	Sr. D. José Esteve y Reig	15 Febrero id.	Cocentaina	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
184	Sr. D. Pablo de las Cuevas Lamadrid	1.º Marzo id.	Potes	4.ª	
185	Sr. D. Emilio Pio Pombrigo	16 idem id.	Torrijos	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
186	Sr. D. Isaac Pascual y Martín	11 Abril id.	Murias de Paredes	4.ª	
187	Sr. D. Eduardo Somoza	23 idem id.	Arzúa	4.ª	
188	Sr. D. Domingo García Losada	12 Mayo id.	Sorbas	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
189	Sr. D. Antonio Madrid y Castillo	16 idem id.	Priego (Sevilla)	4.ª	
190	Sr. D. Marcelino Florez de Prado	3 Junio id.	Orgiva	3.ª	
191	Sr. D. Alejandro de Torrejon	7 idem id.	Sueca	2.ª	Igual al núm. 173, D. Luis Casanova.
192	Sr. D. Andrés Gamboa y Esquivias	17 idem id.	Illescas	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
193	Sr. D. Francisco Fernandez Senderos	20 idem id.	Ayamonte	4.ª	
194	Sr. D. Pedro Estanyol y Nuri	18 Julio id.	Vich	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
195	Sr. D. Andrés Fernandez Cañete	11 Agosto id.	Montefrío	4.ª	
196	Sr. D. Joaquin Fernandez Mier	26 idem id.	Pontevedra	3.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
197	Sr. D. Lorenzo Ruiz Rubio	26 idem id.	Huerca-Overa	3.ª	
198	Sr. D. José Llavallol y Pons	26 idem id.	Montblanch	3.ª	
199	Sr. D. Antonio Romaguera y Giner	5 Setiembre id.	Dénia	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
200	Sr. D. José Llovet y Ramirez	9 idem id.	Olvera	4.ª	
201	Sr. D. Pedro María Cienfuegos	11 idem id.	Belmonte (Oviedo)	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
202	Sr. D. Eduardo Lopez del Hierro	3 Octubre id.	Motril	2.ª	
203	Sr. D. Luis Tresguerras y Melo	4 idem id.	Puerto del Arrecife	4.ª	
204	Sr. D. Ruperto Tornadizo	6 idem id.	Daroca	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
205	Sr. D. José Morales Salvago	17 idem id.	Herrera del Duque	4.ª	
206	Sr. D. Enrique Llorens y Gallart	20 idem id.	Vendrell	3.ª	
207	Sr. D. Vicente Barrera y Martí	23 idem id.	Almodóvar del Campo	3.ª	
208	Sr. D. Manuel García Gutierrez	3 Noviembre id.	Señorin de Cartallino	4.ª	
209	Sr. D. Francisco Diaz de la Peña	7 idem id.	Villarcayo	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
210	Sr. D. Antonio Ubach y Ubach	12 idem id.	Tarrasa	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
211	Sr. D. Gaspar Pereda y Cañedo	30 idem id.	Oviedo	2.ª	
212	Sr. D. Pedro Sagastizabal	13 Diciembre id.	Ferrol	3.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
213	Sr. D. Juan Matías Bernalt y Hernandez	9 Enero 1871	Vitigudino	4.ª	
214	Sr. D. José Marco y Romero	13 idem id.	Cazorla	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
215	Sr. D. Tomás Gonzalez y Gonzalez Cid	27 idem id.	Calatayud	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
216	Sr. D. Felipe Moreno de la Cámara	15 Febrero id.	Barco de Avila	4.ª	
217	Sr. D. Ramon Ballester y Pons	20 idem id.	Mahon	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
218	Sr. D. José Rodriguez Valdaliso	21 idem id.	Palencia	2.ª	
219	Sr. D. Segundo Palazuelos Valderrábano	23 idem id.	Jerez de la Frontera	1.ª	
220	Sr. D. Sabas de la Guerra y Herrera	9 Marzo id.	Saldaña	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
221	Sr. D. Francisco Roquer y Guitart	13 idem id.	S. Cristóbal de la Laguna	4.ª	
222	Sr. D. José Alonso y Gomez	22 idem id.	Valoria la Buena	3.ª	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
223	Sr. D. Manuel Rodriguez Cobian	4 Abril id.	Padron	4.ª	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
224	Sr. D. Francisco Alvarez Perez	11 idem id.	Puebla de Trives	4.ª	
225	Sr. D. Ricardo Mir y Hueso	22 Abril 1871	Moncada	3.ª	Igual al número 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
226	Sr. D. Julian Daroca y Porcu	16 Mayo id.	Cazalla	3.ª	
227	Sr. D. Diego de la Moneda y Moneda	26 Junio id.	Huelma	4.ª	
228	Sr. D. Antonio Boada y Janer	11 Junio 1872	Gandesa	3.ª	
229	Sr. D. Carlos Odrizola	14 idem id.	Riaza	4.ª	
230	Sr. D. Julio Romero Juseu	17 idem id.	Tolosa	3.ª	
231	Sr. D. Gregorio Ibart y Monfort	17 idem id.	Calamocha	4.ª	
232	Sr. D. José María Gomez y Perez	19 idem id.	Teruel	2.ª	
233	Sr. D. Cleto Santiago y Sanchez	21 idem id.	Jarandilla	4.ª	

y 32 de la ley, mayormente cuando dichos asientos por hallarse extendidos en los Registros anteriores al 1.º de Enero de 1863 surtan en cuanto a los derechos que de ellos consten todos los efectos de las inscripciones posteriores a esta fecha aunque carezcan de algunos de los requisitos que bajo pena de nulidad exigen los artículos 9.º al 13 de la citada ley:

Considerando que la indicada infracción puede y debe subsanarse para la conveniente organización del Registro de la propiedad y para que se hallen respectivamente relacionados y garantidos los derechos del dueño del censo y los del poseedor del dominio útil, siempre que los interesados presenten los documentos á que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 21 del reglamento, haciéndose imposible, mientras no se subsane, la inscripción definitiva de todo título relativo á los mencionados censos:

Considerando que, según la doctrina consignada en el número 8.º del art. 42 de la ley Hipotecaria, procederá extender anotación preventiva de aquellos títulos cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por adolecer el título de alguna falta subsanable ó por imposibilidad del Registrador, siendo la duración de dichas anotaciones la señalada en el art. 96 de la propia ley;

Esta Dirección general ha acordado resolver la consulta del Registrador de Solsona declarando que no es inscribible la escritura de hipoteca otorgada por los consortes Pedro Auger y Soler y Catalina Quinglés y Solá mientras no se traslade de los libros antiguos la inscripción de la propiedad ó dominio útil á favor de los poseedores de las fincas afectas á los censos que se hipotecan, ó se extienda la que correspondiera si los interesados cumplen lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 21 del reglamento; pudiendo dicho funcionario tomar anotación preventiva de dicha escritura de préstamo si los interesados lo solicitaren, cuya anotación subsistirá durante el término señalado en el art. 96 de ley Hipotecaria.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.—El Director general, Feliciano B. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos parte de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentación.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 440 al 444 de señalamiento.

Intereses de Obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 63 al 69 de sorteo, que comprenden los millares 96.001 al 97.000, 96.001 al 97.000, 103.001 al 104.000, 95.001 al 96.000, 34.001 al 35.000, 83.001 al 84.000 y 111.001 al 112.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capitales é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos de Marugán, Fresno de Cantespino, el mismo y su agregado Castilliera, Tolocirio, Santa María de Nieva, El Espinar, Aldea del Rey, Sotosalbos, Grado, Chatan, Adrada de Piron, Ortigosa de Peaña, Domingo García, Rebolle, San Cristóbal de la Vega, Veganzones, Cedillo de la Torre, Santiuste de Pedraza, Samboal, Madrona, Ortigosa del Monte, Puebla de la Pedraza, Añe, Tabanera la Luenga, Valtiendas, Monterrubio, Becerril, Cantalejo, Zarzuela del Monte, Moral y Aldeonsancho; pertenecientes á la provincia de Segovia.

Ayuntamientos de Cabrerizos, Monterrubio de la Sierra, Campillo de Salvatierra, Pastores, Tenebron, Turra de Alba, Parada de Rubiales, Gaisancho, Horcajo Medianero y Espeja; correspondientes á la provincia de Salamanca.

Ayuntamientos de Anguciana, Entrena, Nájera y Villalva de Rioja; correspondientes á la provincia de Logroño.

Ayuntamiento de Robledo, correspondiente á la provincia de Albacete.

Ayuntamientos de Mancera de Arriba, Riofrio, Arenas de San Pedro y Mingorria; correspondientes á la provincia de Avila.

Ayuntamientos de Almadrones, Chillaron del Rey, Escariche, Escopete y Fuencemillan; correspondientes á la provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Nogueros, correspondiente á la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Mantiel, correspondiente á la provincia de Guadalajara.

Ayuntamientos de Odon y Fresneda; correspondientes á la provincia de Teruel.

Ayuntamientos de Masegoso y Torija; correspondientes á la provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Santolea, correspondiente á la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Armuña, correspondiente á la provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Peralejos, correspondiente á la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Tabladillo, correspondiente á la provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Boltaña, correspondiente á la provincia de Huesca.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas

en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
291	D. José Diaz.....	6.923	87.74	6.074.24
268 dup.	D. Ramon de Torre..	8.740	87.73	7.669.35
793	D. Domingo Linares.	14.823.50	87.75	13.007.62
789	D. Braulio de Laviole	23.418	87.73	22.304.29
82	Sres. Bustamante y Gallo.....	48.887	87.73	42.898.34

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

SECRETARÍA.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero de 1877.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Andrés Pelaez y Morales, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 4 de Noviembre de 1874, 17 años, 3 meses y un día; Oficial de la clase de terceros de la Administración económica de las islas Baleares un mes y 24 días; en el mismo destino 5 años, 3 meses y 17 días; Oficial de tercera clase de la Sección de Intervención de la Administración de Valencia un año, un mes y 28 días; Oficial de cuarta clase de la Administración de Madrid 4 meses y 19 días.

D. José Dalmau y Simó, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 40 años, 4 meses y 2 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 2 meses y 18 días; Guarda caminero 2 años, 11 meses y 15 días; en el Cuerpo de Telégrafos, no se le abona este servicio por no ser de planta; Torrero primero de Telégrafos 3 años, 8 meses y 24 días; Oficial de Sección de segunda clase 4 años, 8 meses y 13 días; Oficial de Sección de primera clase un año, 10 meses y 23 días; en el mismo destino 11 meses y 7 días; Oficial de Sección de las líneas electro-telegráficas 2 años, 4 meses y 21 días; Jefe de estación de primera clase del expresado cuerpo 7 meses y 20 días; Subdirector de Sección de segunda clase y de primera del expresado Cuerpo 4 años, 11 meses y 25 días; Auxiliar primero del mismo un año, 9 meses y un día; Oficial primero de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; en el mismo destino 9 meses y 16 días; en igual cargo 3 años, un mes y 9 días; Subdirector de Sección de primera clase 3 meses y 24 días.

D. Félix Ponzio y Cebrian, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por los 27 años, 5 meses y 9 días que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 23 de Octubre de 1876.

D. Vicente Galban y Primicia, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 4 meses y 29 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Juez interino de Sos, no se le abona este servicio por su calidad de interino; Juez de paz de la villa de Luésia, provincia de Zaragoza, 2 años y 6 meses; Registrador de la propiedad de Sos 2 años, 11 meses y 25 días; Registrador de la propiedad, de cuarta clase, de Palma 2 años, 10 meses y 2 días; Registrador de la propiedad, de segunda clase, de Soria 7 años, un mes y 2 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Cavero y Olivares, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 32 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante en sesión de 14 de Octubre de 1876, 24 años, 7 meses y 13 días de servicios; Oficial segundo de la Tesorería Central 7 años, 8 meses y 17 días.

D. Basilio Abad y Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 487 pesetas y 50 céntimos anuales, cuarta parte del sueldo de 750 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Benavides de Orbiño 2 años, 2 meses y 23 días; en el mismo destino en Quintana de la Orden 2 meses y 23 días; en igual cargo en Talavera un mes y 21 días; Administrador subalterno de Rentas de Moron 2 años y 2 meses; en el mismo destino en Aracena y San Roque 2 años, 5 meses y 8 días; en el mismo destino 10 años, 10 meses y 9 días.

D. Justo Misiego y Borge, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Junta provincial de Redención de Cargas espirituales de Leon 5 meses y 8 días; Registrador de la propiedad de cuarta clase de Sahagun un año, 5 meses y 27 días; Promotor Fiscal, de entrada, de igual punto 5 años, 2 meses y 11 días; Promotor fiscal, de entrada, de Villalon 5 meses y 6 días; Juez, de entrada, de Frechilla 5 años; 3 meses y 3 días; y se le abonan por mitad del tiempo de cesante por reforma 2 años, 6 meses y 23 días y por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Magaz y Jaime, clasificado en concepto de cesante con el haber de 3.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 6.000 que le sirven de regulador por reunir 25 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 16 de Marzo de 1867 por la extinguida Junta de Clases pasivas 23 años, 10 meses y 12 días, y se le deducen por la menor edad 3 años, 8 meses y 26 días.

D. Saturnino García Yébenes, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 700 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 16 días que le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 4.º de Abril de 1876.

D. José de Palacios y Villalva, se le rehabilita en el disfrute del haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, mitad del sueldo que le sirve de regulador de 6.000, por los 40 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión del 22 de Abril de 1874, 37 años, 10 meses y 20 días; y se le abona como Oficial primero, en comisión, de la Agencia general de Precios á Roma é Interventor de la misma 2 años, 3 meses y 27.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. David de Arcos y Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 7.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 3

meses y 26 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesión de 19 de Agosto de 1868, 17 años, un mes y 5 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración central de Impuestos de Filipinas 2 años, 4 meses y 19 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Administración económica de Puerto-Rico 4 meses y 16 días; en el mismo destino un mes y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría Central de la isla de Cuba un mes y 12 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la expresada Contaduría 2 meses y 19 días.

D. Gabriel de Uzueta y Morgado, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 9 meses y 19 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: servicios militares desde la clase de Cadete á la de Capitán 18 años, 7 meses y 27 días; Oficial primero de la Sección Central de Aduanas de la isla de Cuba un año, 9 meses y 17 días; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de dicha Isla 3 meses y 11 días; Oficial primero de la Dirección general de Administración civil 24 días.

D. Manuel de Hitta y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, por los 28 años, 11 meses y 2 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 20 de Noviembre de 1875.

D. Francisco Casimiro de Orozco, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, por los 39 años, 6 meses y 16 días de servicios efectivos que en la expresada situación le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Marzo de 1872.

D. Manuel Sanchez Caballero, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en concepto de cesante en sesión de 4 de Noviembre de 1874, 19 años, 2 meses y 4 días; y se le abonan un año y 3 días como mitad del tiempo que estuvo cesante por supresión y reforma.

D. Atanasio Escobar y Cantero, Celador primero jubilado del Resguardo de Aduanas de la isla de Cuba, clasificado con derecho al retiro de 1.800 pesetas anuales, por reunir 27 años y 29 días de servicios efectivos.

Tomás de la Cruz, Reparador de línea telegráfica de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 600 pesetas anuales, dos quintas partes de las 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 8 meses y 29 días de servicios.

Basilio de los Santos y Rosa, Carabnero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes del sueldo de 531 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 2 meses y 15 días de servicios.

D. Fausto de los Angeles y Estela, Celador montado de línea telegráfica de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 900 pesetas anuales, tres quintas partes de las 1.500 que le sirven de regulador, por reunir 30 años, un mes y 5 días de servicios efectivos.

Manuel Calma, Carabnero del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 9 meses y 7 días de servicios efectivos.

CLASIFICACIONES DE LA REAL CASA.

D. Pedro de Lera y Serrano, clasificado en concepto de jubilado con derecho al haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en situación de cesante por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, en sesión de 23 de Setiembre de 1871, 28 años, un mes y 21 días; y se le abonan por el doble tiempo de campaña, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª, disposición 26 de la ley de Presupuestos de 1835, 4 años y un mes.

D. Julian del Campo y Larcada, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por los 29 años, 3 meses y 21 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 13 de Marzo de 1872.

D. Félix Martín de la Calle, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 600 pesetas anuales, tres quintas partes de 1.000 que le sirve de regulador, por los 28 años, 4 meses y 8 días que en situación de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, en sesión del 5 de Abril de 1873.

* MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña María de los Dolores Rodriguez, viuda de D. José María Flores, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara la pensión de Monte-pio de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Elisa Anton y Abella, huérfana de D. Manuel Anton, Jefe de segunda clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Soledad en el goce de la pensión de 1.425 pesetas anuales.

Doña Josefa Pelaez, viuda de D. Manuel María Lanchas, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pio de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Catalina Vicario y Martínez, viuda de D. Francisco Vicario. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Rubio y Ruiz, viuda de D. Nicanor Sanchez, Registrador que fué de la propiedad de la ciudad de Motril. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales.

Doña Lucía Crespo y Acebedo, viuda de D. Juan García, Juez de primera instancia que fué de Belchite. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Ruiz Caballero, viuda de D. Rafael Serrano, Juez de primera instancia que fué del Juzgado de Montefrío. Se le declara con derecho á la pensión de Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Bravo, viuda de D. Antonio Lasso, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Oficinas, de carácter provisional, de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca y Doña Josefa Gonzalez Tellez, huérfanas de D. José, Juez de primera instancia que fué. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pio de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Bonifacia, Doña Patricia y Doña Eugenia Selices y

Palomo, huérfanas de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Arbitrios de desamortización de la provincia de Galicia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Teodora Rodríguez, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo tercero que fué de la Dirección general de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia García Martín, viuda de D. José Leon Calabaza, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Amalia y Doña Dolores Ariza y García, huérfanas de D. Rafael, Tesorero que fué de la provincia de Albaceta. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión del Monte-pío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Consolación de Lara y Gonzalez, viuda de D. José Romero, Juez de primera instancia del partido de Lora del Rio. Se le declara con derecho á la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña María Juana Vazquez, viuda de D. Narciso Vazquez, Fiel que fué de consumos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Agustina Landeras y Gonzalez, huérfana de Don Juan, Administrador que fué de Rentas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 250 pesetas anuales.

D. Isidro y D. Enrique Fernandez Carvajal, huérfanos de D. Saturnino, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de Málaga. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ramona en el goce de la pensión de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María de Carmen Cherrizola, viuda de D. Ramon Otero, Catedrático que fué de Medicina de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carmen Gonzalez Rabuña, viuda de D. José María Portal, Fiel que fué de los Derechos de consumos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Fauste y Ruiz, huérfana de D. Francisco, Contador diocesano que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Apolinario y Mendez, huérfana de D. Rafael Quilez, Oficial segundo que fué de la Administración de Correos de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Adelaida Lopez Hermosa, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de la Dirección de Impuestos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Francisca Carbonell y Amigo, viuda de D. Pablo Casas, interventor cuarto de primera clase que fué de la Intervención de fero de tabacos de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Casca y Doña Matilde de Acebal y Rochembeau. Se les declara á la primera sin derecho á pensión del Monte-pío, por haberse casado en vida de sus padres, y á la segunda con derecho á la pensión de Monte-pío de 370 pesetas anuales.

Doña Francisca Ignacia Maraver y Fernandez, viuda de D. Manuel Joaquín de Olea, Comandante-Visitador de Carabineras que fué de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

D. Antonio y Doña Josefa Bernó, huérfanos de D. Mariano, empleado que fué de las Reales fábricas de cristales de San Ildefonso. Se les declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Lidia Minguéz Martínez, viuda de D. Blas Marquez, Portero que fué de la Administración del Buen-Retiro. Se le declara á la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Joaquina García y Monteavaro, viuda de D. Francisco Suarez Villamil, barrendero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Amalia Velasco y Rodriguez, viuda de D. Juan Pellerier, Oficial tercero que fué de la Sección de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña Isabel Martín, viuda de D. Andrés Abril, Peon caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarias.

Doña Adelaida Carrion y Enriquez, viuda de D. Ricardo Fernandez, Interventor-Jefe de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales.

Doña María Luengo y Hernandez, viuda de D. Serafin Vicente García, Oficial tercero que fué de la Sección de Telégrafos de Salamanca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña Manuela Soto Gomez, viuda de D. Juan José Escudero, Escribiente quinto que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Arrastia, viuda de D. Mariano Castro, Aspirante de primera clase que fué de la Sección administrativa de la Administración económica de Palencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Brígida Arrillaga, viuda de D. Victor Acevedo, Portero que fué de la Sección administrativa de la Administración económica de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Reboilo Palenzuela, viuda de D. Julian Palenzuela, Auxiliar que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.050 pesetas anuales.

Doña Eusebia Negrete y Castillo, viuda de D. Toribio de la Torre, Peon caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Ruiz Apodaca, viuda de D. Silvestre Quintana, Auxiliar segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Joaquin Honrubia, lego profeso exclaustro del convento de carmelitas de Villanueva de Jara. Se le declara con

derecho á las pensiones de 75 céntimos de peseta y una peseta diarias.

D. Miguel Jimeno y Sanchez, Presbítero, exclaustro del convento de franciscanos de Alpartir (Zaragoza). Se le declara con derecho á la pensión de una peseta y 50 céntimos de peseta diarias.

D. Blas Ruiz Martín, Presbítero, Prior mayor del convento de Santa María de Osera (Oransea). Se le rehabilita en el goce de la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos de peseta diarias.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la octava subasta, consistente en las expresadas 750.000 pesetas, más 28.166'71 céntimos á que han ascendido en el mes de Diciembre último los ingresos por producto de ventas de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 778.166 pesetas 71 céntimos, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Febrero actual se verifique ante ella el día 28 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposición, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los días 26 y 27 de este mes de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 28 de nueve á once de la mañana.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 26 del actual, de diez á cuatro de la tarde, y el 28 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y las Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalada para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidas en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º Las proposiciones á un mismo cambio se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11.º De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo. El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

13.º La presentación de los títulos se efectuará en el Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las cuales se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Llevarán el cupon vencido en 31 de Diciembre del corriente año los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los títulos de interior; consignándose al respaldo de unos y otros el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero y que hayan sido admitidas en la subasta recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14.º Los autores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro,

podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en títulos de la renta perpétua interior, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por ciento, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie. Reales vellon.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 168 al 170 de presentación, y 268 á 270 de sorteo para el pago, importantes 3.315 pesetas.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números del 711 al 732 de presentación y 611 á 632 de sorteo para el pago, importantes 23.925 pesetas.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina.

CONCURSO Á PREMIOS DE 1876.

Esta Real Academia ha acordado conceder el primer premio ofrecido en el programa á los autores de las Memorias que llevan los siguientes lemas:

«*Je le pensay, Dieu le guerit.*»

«*La Química es una de las antorchas de las Ciencias médicas.*»

Los autores de las citadas Memorias pueden presentarse á recibir los diplomas respectivos por sí ó por medio de apoderado en la próxima sesión inaugural, que ha de celebrarse el domingo 18 del actual.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 15 de Febrero de 1877.

Núm. 154	Bibiano Elola.—Erla.
155	Calixto Bruño.—Zaragoza.
156	Director de Las Provincias.—Valencia.
157	Director del Diario.—Lugo.
158	Director de La Paz.—Murcia.
159	Director del Diario.—Tarragona.
160	Francisco Lopez.—Pitres.
161	Juan J. la Fuente.—Cogolludo.
162	Juan Leante.—Caravaca.
163	José Rupperto.—Tirgo.
164	José de Noya.—Granada.
165	Lúcas Anchuelo.—Santorcaz.
166	Leon J. de Barria.—Oviedo.
167	Ramon Anchuelo.—Toledo.
168	Tomás Artigas.—Lugo.
169	Tomás Caballero.—Bárcenas.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Administrador, Martín Botalla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Madridenses: Habiéndose dignado S. M., en virtud de la ley Municipal vigente, nombrarme, por Real decreto de 13 del actual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital de la Monarquía, cumplo gustoso el deber de presentarme á vosotros. Al mismo tiempo, os recuerdo que como hijo y vecino de Madrid me unen lazos del más sincero cariño y distinguida consideración con todos sus habitantes.

Mi propósito al aceptar agradecido este honroso puesto, del que he tomado posesión en el día de ayer, será desde luego ocuparme, en unión con mis dignos compañeros de Municipio, de la buena gestión económica y administrativa de los intereses que á todos nos importan. Unico y exclusivo objeto de la Corporación que presido.

Para conseguir tan noble fin, os prometo una voluntad constante, que aplicaré en todos los casos con el más recto criterio de justicia y de imparcialidad.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á los difuntos Manuel Navarro y Cirac, Manuel Navarro y Franco y D. Jerónimo Navarro y Cirac, naturales que fueron de esta ciudad, en la que fallecieron intestados los dos primeros, á saber: el Manuel Navarro y Cirac en 29 de Agosto de 1863 y el Navarro y Franco en 3 de Agosto de 1872; y el D. Jerónimo Navarro y Cirac falleció también intestado en la isla de Cuba el 25 de Julio de 1873, siendo Capitan de cazadores de Alcántara; para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo ante este Juzgado en legal forma; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 2 de Febrero de 1877.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez. X—744

Getafe.

Por el presente segundo y último edicto y término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Marcelino Olea y Maroto, que falleció en Leganés, de donde era natural y vecino, el 16 de Noviembre de 1876, teniéndose por presentados á sus seis hijos, Isidora, Pedro, Manuel, Josefa, José y Marcelino Olea Mellizo Soto.

Dado en Getafe á 8 de Febrero de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondéjar. X—740

Por el presente segundo y último edicto y término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan de Dios Pareja y Aznar, que falleció en Leganés á los 35 años de edad, en estado de soltero, el dia 29 de Febrero de 1876; teniéndose por presentada á su señora madre Doña Josefa Aznar y Ayuso.

Dado en Getafe á 8 de Febrero de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondéjar. X—709

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Eladia Hernandez y Salinero, que falleció en Ciempozuelos, de donde era natural y vecina, el dia 13 de Enero último, á los 51 años de edad; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos á instancia de sus hermanas Doña María Ignacia, Doña Bárbara, Doña Vicenta y Doña Bernardina Hernandez y Salinero.

Dado en Getafe á 9 de Febrero de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Inocente Mondéjar. X—744

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Luciano Sanchez Apaolaza, natural de Valladolid, casado con Doña Petra Gil, ocurrido en la Corredera Baja de San Pablo, número 1, piso cuarto; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, á ejercitar sus acciones.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1877.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—742

Sarriena.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á D. José Bescos, vecino de Pertusa, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que pende en la Escribanía del que refrenda sobre robo de dinero en la casa-habitacion de dicho Bescos.

Sarriena 2 de Febrero de 1877.—Francisco Satué.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Vargas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero, y de 52 años; Francisco Garcia Fernandez, natural de Sanlúcar de Barrameda y vecino de esta ciudad, casado, del campo, y de 48 años, y Manuel Martinez Caro, natural y vecino de esta ciudad, soltero, panadero, y de 33 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, sitios en la plaza de Fernando de Herrera, núm. 2, para oír notificacion en causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de los mismos, los comparezcan en este Juzgado para el fin indicado.

Sevilla 23 de Enero de 1877.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de P. Velez Bracho.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces y Justicias de estos Reinos é individuos de la policia judicial hago saber como en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio contra Manuel Cortés Aragon, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 52 años, de estado soltero, de oficio albaniil, por el delito de lesiones, en cuya causa he decretado en esta fecha se cite y emplase al referido para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y con el fin de que sea habido, en nombre de S. M. el Rey nuestro Señor Alfonso XII (Q. D. G.), le exhorto y requiero y de la mia pido y suplico á dichas Autoridades y agentes practiquen diligencias en solicitud del referido Manuel Cortés Aragon, y habido le comparezcan en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia; ofreciéndome al tanto en reciproca correspondencia.

Dado en la ciudad de Sevilla á 27 de Enero de 1877.—Enrique Iniguez.—El actuario, Manuel de Moya.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Carmona Sanabria, vecino de esta ciudad, calle Macasta, núm. 2, y Manuel Acosta Sanchez, de igual vecindad, calle de San Luis, núm. 74; los cuales no han sido hallados en sus domicilios, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin comparecer, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que practiquen diligencias para la busca de dichos individuos, á los cuales, caso de ser hallados, hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 12 de Enero de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Manuel Aguilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martinez Melendez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Rosa, y de 48 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la misma en rebeldía.

Tambien ruego y encargo á los agentes de policia judicial, que caso de ser habido el Martin, lo comparezcan al fin indicado.

Sevilla 29 de Enero de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San German.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á una capellanía fundada en esta villa por D. Miguel Guerrero Martinez en 11 de Octubre de 1750 bajo la invocacion de la Virgen Santísima del Perdon, y dotada con 4.000 libras, en un censo gravitante sobre los propios, útiles y rentas de Alcalá de los Gazules, y á suceder al último capellan poseedor D. Jerónimo Perez y Torrés, natural que fué de esta propia villa, para que dentro del término de 20 dias se presenten á exponerlo en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Saturnino Arceiz y Perez, en solicitud de que se le declare sucesor inmediato del último capellan citado; debiendo expresar que á consecuencia del primer llamamiento se ha presentado D. Angel Campos y Sandoa con la calidad de marido de Doña Ramona Soteras y Salvo, por ser ésta heredera universal de Doña Mariana Perez, ya difunta, pariente de la persona de cuya sucesion se trata, sin que conste el grado de parentesco.

Dado en la villa de Sos á 10 de Febrero de 1877.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz. X—717

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del Exemo. Sr. D. José Villanueva é Iniguez, vecino que fué de esta ciudad y residente en la de Lugo, en donde falleció abintestato el 22 de Marzo del año próximo pasado, hallándose desempeñando el cargo de Gobernador militar de la provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que en dicho expediente se han presentado solicitando se les declare herederos de aquel sus hermanas Doña Feliciano y Doña Catalina Villanueva é Iniguez, D. Arturo, D. Emilio, D. Pio y D. José Perez Villanueva, hijos de Doña Nicolasa Villanueva é Iniguez, difunta hermana tambien del expresado Sr. D. José Villanueva.

Dado en Valladolid á 9 de Febrero de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz. X—708

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean

con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. Manuel Aniel y Quiroga, vecino que fué de esta ciudad, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, que falleció en esta ciudad el dia 27 de Enero último sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo, promovido por el Procurador D. Cecilio de Villaverde, como apoderado de D. Julian Aniel y Quiroga, vecino de esta ciudad, que intenta se le declare heredero de expresado su padre.

Dado en Vitoria á 8 de Febrero de 1877.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—707

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima española de pólvora dinamita.

Privilegio de A. Nobel (Bilbao).

El Consejo de administracion de la Sociedad anónima española de la Pólvora dinamita (privilegio de A. Nobel) con arreglo á los artículos 26 y 34 de los estatutos, convoca á los señores accionistas para una junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social en Bilbao el dia 17 de Marzo próximo, á la una de la tarde.

Esta reunion tiene por objeto someter á la deliberacion de los señores accionistas varias modificaciones á los estatutos de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia es necesario ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 50 acciones de usufructo, las que deberán depositarse tres dias al menos antes de la junta en el domicilio social ó en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, en Madrid ó en Paris.—Por el Administrador delegado, A. Pequet. X—137—3

Sociedad anónima Crédito Gallego, Coruña.

Acordada la celebracion de la junta general ordinaria, que conforme al reglamento debe tener lugar en todo el mes de Febrero, se ha designado el dia 27 del mismo, á la una de la tarde, para someter al examen y aprobacion de los señores accionistas el balance é informe de las operaciones de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado en 31 de Diciembre último, y para los demás asuntos que el Consejo de Gobierno somete á su deliberacion, de conformidad con los estatutos y reglamento.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que posean 10 ó más acciones á su nombre con dos meses de antelacion, para lo cual se les expedirá por la Secretaría la correspondiente credencial al efecto.—El Administrador-Secretario, Pedro Mayoral. X—743

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Calle de Claudio Coello, núm. 3, principal.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 25 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones, cuando ménos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes antes del dia en que se reuna la junta general. El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio, y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad, hasta el dia 10 de Marzo próximo.

Madrid 12 de Febrero de 1877.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial y acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, Nicandro Ibarra. X—746

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Febrero de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 15, Dia 16. Rows include items like Renta perpetua al 3 por 100, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alacorte, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO, TASA. Lists exchange rates for Paris (45 Febrero) and London (90 dias fecha, 43'00).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'00. París, á 8 dias vista, 5'00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Febrero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la vis. Lists weather data for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alacorte.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'34 el kilogramo. Idem de certero, á 0'87 pesetas la libra, y á 1'97 el kilogramo.

Despejos de cerdo, de 13 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino enajo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Tocino fresco, de 20'50 á 21 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 1'78 á 2'02 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 á 21 pesetas la arroba. Lomo, de 142 á 143 la libra, y de 2'44 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 2'86 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'22 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 18 á 20 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'72 la libra, y de 1'50 á 1'67 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'39 pesetas la fanega, y á 21'52 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'35 pesetas la fanega, y á 10'04 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Corderos lechales, 16.—Terneras, 66.—Cabritos, 214.—TOTAL, 296.

Su peso en libras... 6.467.—Idem en kilogramos... 2.975.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter-venidos, Fábricas de cerveza, primera quincena, Fabrica del gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Alcalde, El Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer quedó constituida, bajo la presidencia de S. M. el Rey, la Sociedad Geográfica Española para la exploracion del Africa, que ha de auxiliar los trabajos de la formada en Bruselas por iniciativa del Rey de los Belgas.

Componen la Junta directiva encargada de redactar el reglamento y ocuparse activamente en los trabajos preparatorios los Sres. Duque de Bailén y D. Francisco Coello como Vicepresidentes; los Sres. Ibañez Ibero, Saavedra, Fernandez-Guerra y Marqués de Monistrol como Consilia-rios; el Sr. Marqués de Urquijo como Tesorero; el señor Conde de Morphy como Secretario, y el Sr. Riaño como Vicesecretario.

S. M. se ha dignado aceptar la presidencia de la Sociedad, quedando nombrados Presidentes honorarios S. M. el Rey D. Francisco de Asís y S. A. R. el Sr. Duque de Montpensier.

Asistieron á la inauguracion los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Marina y de Fomento, los Sres. Marqués de Alcañices, Duque de Bailén, Marqués de Santa Cruz, Marqués de Bedmar, Duque de Medina-Sidonia, Duque de Fernan-Núñez, Marqués de Monistrol, Duque de Santona, Marqués de Urquijo, Marqués de Campo, Marqués de San Gregorio, Abargues, Aguiar, Alarcon, Bañer, Castro y Serrano, Coderia, Coello y Quesada (D. Francisco), Colmeiro (D. Miguel), Eguílaz Yanguas (D. Leopoldo), Escobar (D. Ignacio José), Fernandez-Guerra (D. Aureliano), Fernandez y Gonzalez (D. Francisco), Gomez Arteche, Ibañez (D. Carlos), Jimenez de la Espada (D. Marcos), Merino (D. Miguel), Montero (D. Claudio), Moreno Nieto (D. José), Nava y Caveda, Polo (D. José), Rada y Delgado, Riaño, Rivadeneyra (D. Adolfo) y Saavedra (D. Eduardo).

La Junta directiva quedó reunida en la Secretaría particular de S. M.

El Sr. Espada exhibió un precioso códice de la Biblioteca Nacional que va á reproducir el Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid. En este códice, que perteneció al Marqués de Santillana, se refiere el viaje de exploracion que en 1350 hizo un fraile franciscano á las tierras africanas, y se demuestra que los españoles adelantaron á los portugueses en la visita á las regiones de Africa.

La conferencia que se celebrará mañana en la Institucion libre de enseñanza se halla á cargo de D. Federico Rubio, y versará sobre el tema siguiente: Accion fisiológica de la palabra sobre las colectividades humanas.

El lunes 26 á las nueve de la noche darán principio las conferencias sobre Historia de la música por D. Gabriel Rodriguez, acompañadas de demostraciones prácticas al piano por el Profesor Sr. Inzenga.

La Sociedad Antropológica Española celebra sesion en el local de costumbre, callejon de Preciados, 3, hoy á las

ocho y media de la noche. Continuará la discusion sobre la Mortalidad en Madrid.

Hemos recibido un ejemplar de la Memoria leida por el Presidente de la liga de contribuyentes de Cádiz en la junta general del 14 de Enero del corriente año.

El lunes próximo se estrenará en el teatro del Recreo la zarzuela nueva en un acto, original de dos aplaudidos autores, titulada Periquito entre ellas.

Auncios.

CONSTITUCION DE 1876 Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 20 de Agosto de 1870, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, ampliadas con las bases para la legislacion de obras públicas, ley sobre ensanche de las poblaciones y nctas y advertencias por la Redaccion de El Consultor de Ayuntamientos.—Segunda edicion.—Se vende al precio de una peseta en la Administracion, calle de las Torres, 43, bajo.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS de descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39, principal.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se contrata en pública subasta la saca de todos los conejos existentes en la Real posesion de la Casa de Campo, para cuyo doble remate, que tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia y en la Administracion de dicha posesion, se ha señalado el día 19 del corriente mes, á las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que en ambas oficinas estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta. Palacio 12 de Febrero de 1877.—El Secretario, Fermin Abella.—X

SANTOS DEL DIA.

San Julian, mártir; San Claudio, Obispo; Santa Constanza, mártir, y San Silvino.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 92 de abono.—Turno par.—Lucrecia Borgia.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 124 de abono.—Turno impar.—Primero de tres.—O locura ó santidad.—Iris de paz.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Gran soirée fantástica de prestidigitacion por Mr. Herman.

ABONO.—Continúa abierto en la administracion del Teatro de la Zarzuela todos los dias, de doce á cinco de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

PRECIOS DE LOS RESPECTIVOS ABONOS.

Table with columns: LOCALIDADES, A diario 100 funciones, A turno par ó impar 50 funciones, A turno de tres 33 funciones. Lists prices for Palcos proscenios plateas, Idem plateas y entresuelos, Idem proscenios principales, Idem principales, sin id., Idem proscenios segundos, sin id., Idem segundos, sin id., Butacas, sin id.

Se abre abono para un día fijo semanal por toda la temporada incluso los domingos, á los palcos principales (á 20 rs. vn. por funcion). Deseando la empresa Bernis mostrar su gratitud de un modo palpable á los que le favorecieron con su abono en el Teatro del Circo y con él experimentaron sus pérdidas, les hace una rebaja de 20 por 100 sobre los precios que para esta temporada se establecen en el anterior cuadro de abono.

Serán preferidos para la eleccion de localidades los que se abonen por toda la temporada á diario y á par ó impar.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º.—Donde las dan las toman.—La pena negra.—La cofitera.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Lucrecia Borgia.—Un zapato de viejo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Los dos preceptores.—El libro azul.—Los baños del Manzanares.—Por ir al baile.

Salon Estava.—A las ocho.—Ayudar... á caer.—Una casa sin comedor.—Amar sin dejarse amar.—Lena.

Teatro Marita.—A las ocho.—Una casa de préstamos.—La fiesta en paz.—Las dos hermanas.—La noche del motin.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—El hombre es débil.—Por la tremenda.—Ni se empieza ni se acaba.—Bazar de novias.

Teatro-Salones de Capellanes.—El Porvenir.—Baile de piñata de doce de la noche á seis de la madrugada.